

#3728

P1/7788
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Feb. 21/44

Proy. de ley por cuyo medio se
modifica el Art. 2º de la Ley
de Organización Universitaria
(opiniones emitidas por los Catedráticos
y no solidarios del Gobierno
con tales opiniones)

6 Piezas

1159

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Febrero 23 de 1944.

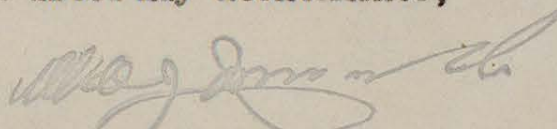
Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje Núm.4177 de fecha 21 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se modifica el Art. 2 de la Ley de Organización Universitaria, de fecha 21 de octubre de 1937.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

81/7789



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 FEB 1944

Número: 4177

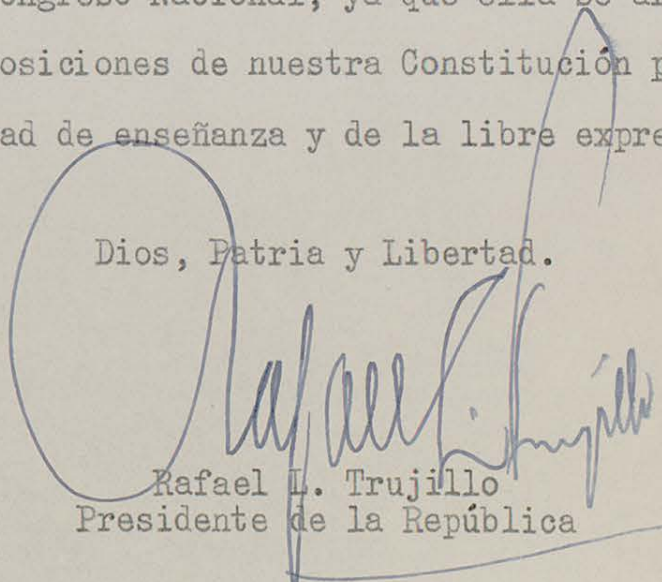
Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Junto con el presente mensaje tengo a bien someter a la elevada consideración y estudio del Congreso Nacional, por el honroso conducto de esa Cámara Legislativa, el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 2 de la Ley de Organización Universitaria, de fecha 21 de octubre de 1937, en el sentido de agregar un párrafo a ese texto legal, en el cual se dispone que en vista del carácter de institución legalmente autónoma de que goza nuestra Universidad, las opiniones que externen sus profesores en el seno de dicho alto Centro Docente en su calidad de Catedráticos en nada comprometen al Gobierno Dominicano, porque éste no se hace solidario de las mismas.

Considero que la modificación inserta en el adjunto proyecto merecerá la aprobación del Congreso Nacional, ya que ella se armoniza perfectamente con las disposiciones de nuestra Constitución política consagradoras de la libertad de enseñanza y de la libre expresión del pensamiento.

Dios, Patria y Libertad.


Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

887488



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1214

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
24 de febrero del 1944.Señor doctor
Manuel de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 1158 de fecha 23 de febrero corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por cuyo medio se modifica el Art. 2 de la Ley de Organización Universitaria, de fecha 21 de octubre de 1937.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jga.

B1/4430

1158

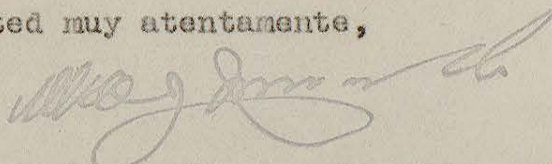
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Febrero 23 de 1944.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el Art. 2 de la Ley de Organización Universitaria, de fecha 21 de octubre de 1937.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

8/17729

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

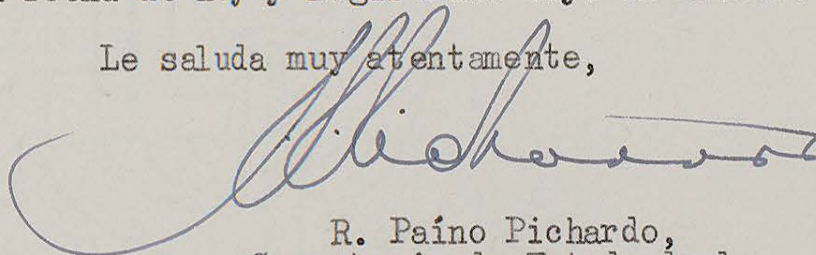
Núm. 4505

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
29 de febrero de 1944.Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Por encargo que me ha dado el Honorable Señor Presidente de la República me es grato informarle que el proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 2 de la Ley de Organización Universitaria, de fecha 21 de octubre de 1937, ha sido promulgado con fecha de hoy y registrado bajo el No.529.

Le saluda muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidenciahc
o.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA


HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El artículo 2 de la Ley de Organización Universitaria, de fecha 21 de octubre del año 1937, queda modificado para que su texto rija así:

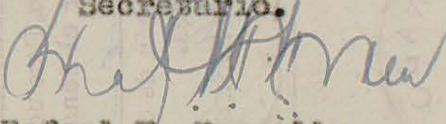
"Art. 2.- La Universidad de Santo Domingo es un establecimiento público y un sujeto activo y pasivo de derecho, con las limitaciones establecidas por la ley.

Párrafo.- Siendo la Universidad un organismo legalmente autónomo, las opiniones que emitan sus profesores en sus cátedras, cursos libres, conferencias o lecciones y actuando como Catedráticos de dicho alto Centro Docente en cualquiera de sus Facultades, no comprometen en nada al Gobierno Dominicano, quien no se hace solidario de las mismas."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado


Moisés García Mella,
Secretario.


Rafael F. Bonnally,
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

El artículo 5 de la Ley de Organización Univer-
sitaria, de fecha 21 de octubre del año 1937, queda modifi-
cada en el texto que se sigue:

Art. 5.- La Universidad de Santo Domingo es un estable-
cimiento autónomo y en sujeción a la ley de enseñanza, con
facultades académicas, científicas, administrativas y económicas.
El Estado garantiza a la Universidad un organismo independiente
de gestión, que elija sus profesores y personal de enseñanza
y de investigación, en sujeción a la ley de enseñanza y de
investigación científica, en conformidad con el artículo 101 de la
Constitución de la República.

En la sesión de fecha 21 de octubre del año 1937, en
virtud de la Ley de Organización Univer-
sitaria, de fecha 21 de octubre del año 1937, queda modifi-
cada en el texto que se sigue:



En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los 27 días del mes de febrero del año 1944.

[Signature]
Secretario del Senado.

REGISTRADA AL No. 38 del libro letra. 1944
en el folio 9 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 2 hojas escritas en máquina & razón de dos
espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, 27 de febrero 1944

Legislativa No. 1944 de 1944

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- El artículo 2 de la Ley de Organización Universitaria, de fecha 21 de octubre del año 1937, queda modificado para que su texto rija así:

"Art. 2.- La Universidad de Santo Domingo es un establecimiento público y un sujeto activo y pasivo de derecho, con las limitaciones establecidas por la ley.

Párrafo.- Siendo la Universidad un organismo legalmente autónomo, las opiniones que emitan sus profesores en sus cátedras, cursos libres, conferencias o lecciones y actuando como Catedráticos de dicho alto Centro Docente en cualquiera de sus Facultades, no comprometen en nada al Gobierno Dominicano, quien no se hace solidario de las mismas."

DADA & & &